

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N°002 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 09 enero de 2001

VISTOS (i) el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") con fecha 23 de octubre de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AT&T y (ii) la comunicación conjunta de Tim y AT&T recibida con fecha 05 de enero de 2001 mediante la cual ponen en conocimiento de este organismo las modificaciones realizadas a su contrato de interconexión suscrito;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 23 de octubre de 2000, Tim y AT&T remitieron de forma conjunta a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito en la misma fecha, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de Tim con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AT&T;

Que asimismo, mediante comunicación conjunta recibida con fecha 05 de enero de 2001, Tim y AT&T ponen en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones realizadas al contrato de interconexión suscrito;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión y las modificaciones realizadas al mismo, se advierte que este instrumento contractual se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que sin perjuicio de lo antes señalado, esta Gerencia General considera que (i) de conformidad con lo establecido por las partes en el numeral 7 del literal A del Anexo II del contrato de interconexión, los cargos de interconexión y su modo de tasación se ajustarán automáticamente a lo dispuesto por OSIPTEL mediante las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, y a la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, a su fecha de entrada en vigencia, y

de ser el caso, a las mejores condiciones que cualquiera de las partes pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y: (ii) las partes ajustarán los términos de su contrato de interconexión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del literal A del Anexo II del mismo, a las disposiciones regulatorias relativas al sistema de fijación de tarifas aprobadas por la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, a su fecha de entrada en vigencia.

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión y las modificaciones comunicadas con fecha 05 de enero de 2001;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Tim Perú S.A.C. y AT&T Perú S.A. con fecha 23 de octubre de 2000 y las modificaciones comunicadas con fecha 05 de enero de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio público de comunicaciones personales (PCS) de Tim Perú S.A.C. con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AT&T Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a lo dispuesto por las Resoluciones N° 061-2000-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL, y a la Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, a su fecha de entrada en vigencia, así como a otras resoluciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (c)